



CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

Rol:

1263-2026

Fecha de
sentencia:

15-04-2026

Sala:

Quinta

Tipo Recurso:

Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso:

ACOGIDA

Corte de origen:

C.A. de Valparaíso

Cita
bibliográfica:

/SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES: 15-04-2026 (-), Rol N° 1263-2026. En Corte de Apelaciones. Fecha de consulta: 16-04-2026

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, quince de abril de dos mil veintiséis.

Visto:

A folio 1 comparecen Emmanuel Bien-Aime y Carlos Cristóbal Bustamante Valdivia, en favor del amparado -----, trabajador, de nacionalidad colombiana, quienes deducen acción constitucional de amparo en contra del Servicio Nacional de Migraciones solicitando se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 2600100132129, de fecha 6 de marzo de 2026, que rechazó la solicitud de residencia temporal del amparado y dispuso su abandono del país en el plazo de 30 días.

Exponen que la resolución impugnada se funda en que el amparado no adjuntó documentación que cumpla con el artículo 17 del Decreto N° 177/2022, al no presentar contrato de trabajo con ambas firmas legalizadas ante notario.

Sostienen que el retraso en la obtención de las firmas legalizadas se debió a causas de fuerza mayor relacionadas con la disponibilidad del empleador, situación que escapó al control del amparado, y que este cuenta con un sólido arraigo laboral, según consta en el contrato de trabajo con ambas firmas legalizadas ante notario y el certificado de vigencia laboral acompañados.

Piden que se ordene al Servicio Nacional de Migraciones emitir un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de regularización, otorgando un plazo no inferior a 60 días para acompañar la documentación requerida.

Acompañan la Resolución Exenta N° 2600100132129, contrato de trabajo con ambas firmas legalizadas ante notario y certificado de vigencia laboral.

A folio 6 informa el Servicio Nacional de Migraciones, solicitando el rechazo del recurso en todas sus partes.

Señala que el 25 de noviembre de 2023 el amparado presentó solicitud de residencia temporal y mediante Comunicación Electrónica N° 63863202, de 29 de agosto de 2024, se le requirió presentar documentación adicional, otorgándole 60 días para subsanar, sin embargo,

habiéndose cumplido dicho plazo sin que el interesado acompañara los antecedentes solicitados, mediante Notificación Electrónica N° 71804004, de 24 de enero de 2025, se le comunicó la causal de previo rechazo, otorgándole 10 días hábiles para presentar descargos; y que vencido dicho plazo sin que se desvirtuaran los motivos invocados, se dictó la resolución impugnada.

Aduce que la resolución se encuentra ajustada a derecho, que la orden de abandono constituye una consecuencia normativa imperativa ante el rechazo de un permiso de residencia y que al amparado le fueron reservados los recursos administrativos de la Ley N° 19.880 sin que los hubiere ejercido.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura para que adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, por la presente vía constitucional se solicita dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 2600100132129, de 6 de marzo de 2026, del Servicio Nacional de Migraciones, que rechazó la solicitud de residencia temporal del amparado ----- y dispuso su abandono del país en el plazo de 30 días, fundado en no haber adjuntado documentación que cumpla con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto N° 177/2022, específicamente por no presentar contrato de trabajo con ambas firmas legalizadas ante notario, en el plazo otorgado para ello.

Tercero: Que, de los antecedentes acompañados, si bien consta que, mediante comunicaciones electrónicas de 29 de agosto de 2024 y de 24 de enero de 2025, la autoridad recurrida cumplió con notificar al amparado que se encontraba en causal previo a rechazo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley N° 21.325, por no haber dado cumplimiento a lo requerido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 177/2022, aparece del mérito de los documentos acompañados en esta instancia, que el amparado cuenta con un contrato de trabajo celebrado con la empresa Transportes Carlos Alberto Oliva Lobos E.I.R.L., suscrito con fecha 16 de agosto de 2022, el que fue legalizado ante notario con ambas firmas con fecha 21 de noviembre de 2025, así como un certificado de vigencia laboral, también legalizado, que da cuenta de que registra una relación

laboral vigente desde esa misma data.

De lo anterior se colige que el amparado se encuentra en Chile al menos desde agosto de 2022, esto es, por más de tres años a la fecha de esta sentencia, circunstancia que acredita un arraigo de carácter permanente en el territorio nacional.

Cuarto: Que, en razón de lo expuesto, la consecuencia derivada de la omisión de acompañar oportunamente la documentación indicada aparece desproporcionada, lo que torna en ilegal la decisión adoptada y amenaza la libertad personal del amparado, toda vez que, de no cumplirse voluntariamente la orden de abandono, permitiría a la autoridad migratoria disponer la expulsión, conforme a lo prescrito en el artículo 127 N° 3 de la Ley N° 21.325. Además, el inciso 5° del artículo 91 de la Ley N° 21.325 establece que la medida de abandono del país puede ser sustituida por la autorización de residencia o permanencia, de vigencia restringida, según se determine en cada caso, razones por las cuales el presente recurso de amparo se acogerá, como se dirá en lo resolutivo del fallo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, la acción constitucional de amparo interpuesta por Emmanuel Bien-Aime y Carlos Cristóbal Bustamante Valdivia en favor de -----, en contra del Servicio Nacional de Migraciones y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 2600100132129, de 6 de marzo de 2026, ordenando a la autoridad recurrida reabrir el procedimiento administrativo y otorgar al amparado un plazo no inferior a 60 días para que acompañe la documentación requerida conforme al artículo 17 del Decreto N° 177/2022, transcurrido el cual deberá resolver su solicitud de residencia como en derecho corresponda.

Regístrese, notifíquese y archívese.

N° Amparo-1263-2026.